



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la sucesión intestada del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, RAD. 2022-0008500, informándole que la parte demandante mediante memorial recibido vía correo institucional el día 3 de noviembre de 2022, y estando dentro del término legal presentó subsanación de la demanda.

Sincé, Sucre, 05 de diciembre de 2022.

**MISAEAL CARRILLO  
QUINTERO**  
Secretario Ad-hoc.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.**

Cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**REF.: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 707424089002-2022-00085-00  
CAUSANTES: CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA  
DEMANDANTES: JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO.**

Visto el informe de secretaría y verificado por este despacho que la demanda fue subsanada por la parte demandante dentro del término legal de los yerros indicados en auto de fecha 27 de octubre de 2022, procederá este despacho a declarar abierto y radicado en este juzgado la sucesión intestada del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA.

Ahora, con respecto a la legitimación que tiene el señor JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, para solicitar la apertura de la presente sucesión intestada; encuentra el despacho que el demandante solicita se le tenga como heredero del causante y anexa a la demanda registro civil de nacimiento, mediante el cual el causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, reconoció al señor GUERRA NAVARRO, por lo que de conformidad con el art. 488 del C.G.P., el señor JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, posee plena legitimación para adelantar el presente trámite, por lo que se tendrá como HEREDERO del causante GUERRA VERGARA, por haber probado dicha calidad con el respectivo registro civil de nacimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante, manifiesta que existe un heredero conocido del causante señor FREDY JOSE GUERRA VERGARA, este despacho judicial de conformidad con el artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibídem, ordenará citar a dicha persona a la presente sucesión, para lo cual deberá aportar la prueba idónea que le acredite la calidad para actuar en la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,



**RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en éste Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, fallecido el día 3 de agosto de 2021 y, siendo el Municipio de Sincé, el lugar de su último domicilio. Y Désele el trámite establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 488 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcense al señor JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, como Heredero del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente la existencia de este proceso al señor FREDY JOSE GUERRA VERGARA, en su condición de heredero del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibídem, para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, para lo cual deben de presentar la prueba que lo acredita como heredero del de cojus.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de SUCESIÓN INTESADA.

QUINTO: Téngase como tal el inventario y avalúo de los bienes del causante, aportados con la demanda.

SEXTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR**  
JUEZ